

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

5 de septiembre de 1981

Núm. 728-I

INTERPELACION

Razones de la desastrosa situación en la sanidad alimentaria española.

Presentada por don Manuel Fraga Iribarne.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a las razones de la desastrosa situación en la sanidad alimentaria española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Fraga Iribarne, Diputado y portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente interpelación al Presidente del Gobierno.

La reciente y todavía no esclarecida conmoción que ha sufrido la sociedad espa-

ñola al comprobar que estaba siendo envenenada mediante la venta pública y tolerada de aceites adulterados que contenían sustancias altamente tóxicas para el organismo humano, y que hasta la fecha de redacción de este escrito de interpelación había producido sesenta víctimas mortales, así como más de 10.000 hospitalizaciones de carácter grave, exige que en el seno del Congreso de los Diputados, y de una forma urgente, comparezca el máximo responsable del Gobierno de la nación, es decir, su Presidente, y a través de un profundo y amplio debate explique las razones y las omisiones que han dado lugar a esta desastrosa situación en la sanidad alimentaria española y en función del referido debate se puedan deducir las responsabilidades políticas, administrativas y hasta penales en que hayan podido incurrir las autoridades a cuyo control está encomendada la garantía de la alimentación que consumimos todos los españoles.

Entiende el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en cuyo nombre tengo el honor de presentar este escrito, que el medio más idóneo de forzar esta presencia parlamentaria del Gobierno es la interpelación a su Presidente, ya que del estudio de los argumentos que seguidamente

exponemos entendemos que al estar compartida la responsabilidad en materia de control, inspección y lucha contra el fraude en los alimentos entre cinco Ministerios, es necesario que sea el titular de la Presidencia del Gobierno, a cuya alta instancia está encomendada la coordinación de la labor de Gobierno, quien pueda dar cumplida y exacta contestación al contenido del presente escrito de interpelación.

Independientemente de que una vez conocida la causa de la gravísima intoxicación que han sufrido amplios sectores de la población española, los medios de comunicación social, y las instituciones profesionales han informado ampliamente a la opinión pública de los sistemas mediante los que se producía el fraude del aceite comestible, y las magnitudes a las que esta acción ilícita, y presuntamente homicida en algunos casos, alcanzaba, creo que sería recomendable traer aquí, al contenido de este escrito de interpelación, alguno de estos escalofriantes hechos.

Parece ser, según los datos más fehacientes, que en España se consumen anualmente unas 700.000 toneladas de aceites vegetales para usos alimentarios, de las cuales unas 500.000 toneladas se distribuyen en botellas o envases, otras 75.000 toneladas se destinan a la industria conservera y unas 30.000 toneladas se venden autorizadamente a granel teniendo en cuenta que estas cifras se refieren, como ya hemos indicado, a todos los aceites vegetales (oliva y semillas), su simple suma nos demuestra que faltan aproximadamente 100.000 toneladas que nadie sabe de dónde salen, pero que indefectiblemente son consumidas por los españoles.

La misma operación de comprobación de producción y consumo la podemos hacer concretándonos al aceite de oliva, el de más valor y aceptación entre los consumidores, y así podemos comprobar que el consumo español que se ha recuperado tímidamente en los últimos años está en estos momentos en una cantidad aproximada de unos 10 kilogramos por habitante y año, lo cual en cifras suponen unas 350.000 toneladas anuales, las que, unidas a nuestras consolidadas y tradicionales exporta-

ciones, arrojan la cifra de 450.000 toneladas de aceite de oliva, cifra prácticamente igual a la de la producción anual española de este producto.

Pues bien, ante este aparente equilibrio entre la oferta y la demanda, que haría innecesaria la intervención de los organismos reguladores de la Administración, el FORPPA, desde la campaña 1975-76, ha tenido que comprar a los productores, y por lo tanto retirar del mercado para que no se hundieran los precios, la cantidad de 280.000 toneladas de aceite de oliva que tiene en estos momentos depositados en los almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero, es decir, el erario público español tiene que comprar la misma cantidad de aceite de oliva que el fracaso e incompetencia de los organismos públicos están permitiendo que se venda fraudulentamente como tal aceite de oliva, con la consiguiente sangría económica del presupuesto y perjuicio para los productores de aceite, que jamás han podido superar los precios de intervención, sin entrar en las consecuencias para los millones de consumidores de aceite de oliva estafados al consumir un producto que no es el que han comprado.

En resumen, y vistos los datos estadísticos globalizados en relación con el conjunto de las grasas vegetales, y en particular del aceite de oliva, se comprueba meridianamente que existe un fraude conocido y de alguna forma permitido por el Gobierno, que suponen unas 80.000 ó 90.000 toneladas de aceite, principalmente de oliva, que al ser su precio más alto, hace mucho más rentable la labor de adulteración.

Pero el hecho más escalofriante, y el que debe preocupar a la conciencia de todos los ciudadanos, es el que estos datos eran conocidos por el Gobierno desde hace mucho tiempo, y que se han tenido que producir las irremediables pérdidas de vidas y salud de millares de españoles para que este problema preocupe y sensibilice a la opinión pública y tenga que ser motivo de esta interpelación.

No es la primera vez que mi Grupo Parlamentario y yo personalmente hemos tratado este asunto en la Cámara, ya que como botón de muestra puede servir el con-

tenido de nuestras palabras pronunciadas con ocasión de otra interpelación en marzo de 1980, sobre regulación de la campaña olivarera 1979-80. Pero es que, además, obran en poder de este Diputado, y en su día serán expuestos ante el Pleno de los Diputados, documentos que demuestran fehacientemente cómo las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Cooperativas y demás instituciones relacionadas con el sector olivarero español, han venido denunciando constantemente ante las autoridades responsables este grave hecho de la adulteración y fraude en los aceites comestibles comercializados en España, e incluso, y esto demuestra el grado de incompetencia y falta de responsabilidad de los organismos públicos a cuya función está encomendada esta materia, que las propias disposiciones legales adoptadas y publicadas durante los últimos años no están siendo cumplidas. Y así tenemos que el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2.498/67, de 21 de septiembre, y que tras catorce años de vigencia sigue sin desarrollarse en su totalidad, faltando más del 50 por ciento de sus Reglamentaciones, prohíbe el uso de aceites obtenidos por esterificación para consumo en alimentación, prohibición recordada y mantenida en el artículo 18 del Real Decreto 2.993/1978, de 1 de diciembre, y mientras en España existen 114 plantas de esterificados, frente a cuatro solamente en Italia, y no existe el más mínimo control respecto a su producción total y el destino de la misma.

Igualmente, y en el referido Real Decreto 2.993, se establece en su artículo 19 la creación de una Comisión que con participación de la Administración y de los agricultores se constituiría en el seno del Servicio de Defensa contra Fraudes del Ministerio de Agricultura, que tendría por misión, citamos literalmente: "... que previo el estudio de las actuales disposiciones sobre aceites vegetales y sus mezclas, así como las sanciones previstas para los casos de fraude, formule las propuestas correspondientes que permitan en relación con el delito de fraude el refuerzo de la capacidad sancionadora de la Administración".

Un año después, el Real Decreto 2.705/

1979, de 16 de noviembre, en su exposición de motivos decía: "Especial interés se presta a la promoción del consumo interior y el fomento a las exportaciones marquistas, así como a la intensificación de la persecución contra el fraude. Con las ayudas y acciones previstas se pretende evitar la acumulación de excedentes (el subrayado es nuestro), sin frenar la producción rentable del olivar". Y ya en su parte dispositiva el artículo 25 hacía referencia a que "Por los Organismos oficiales competentes, y en particular por la Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado y el Servicio de Defensa contra el Fraude, se intensificarán al máximo las inspecciones sobre almazaras, plantas molturadoras de semillas oleaginosas, extractores de orujo y de aceites de semillas, refinerías y envasadoras, procediéndose al control del uso de las diversas instalaciones, **toma de muestras de los aceites en las diversas fases de preparación o elaboración** (el subrayado es nuestro), así como sobre el comercio, tanto interior como de exportación, en lo que se refiere a **mezclas de aceites, calidad y volumen envasado de los mismos.**"

Finalmente, y por sólo citar las principales disposiciones que en materia de grasas vegetales están vigentes, aludiremos al Real Decreto 3.000/1979, de 7 de diciembre, que en su artículo 7.º dice: "En los locales en que se lleve a cabo la obtención o tratamientos de aceite de oliva, en tanto se produzca, manipule o haya existencias del mismo, queda prohibida la tenencia de grasas o aceites de otras clases".

Quedan sin citar en este escrito de interpelación, ya lo haremos con ocasión de su defensa ante el Pleno del Congreso de los Diputados, toda la legislación vigente en materia de control de alimentos que afectan y obligan a los Ministerios de Interior, Industria y Energía, Agricultura, Economía y Comercio, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

En virtud de todo lo expuesto, y por entender que la sociedad española exige que urgentemente el Gobierno dé una exhausta información de todo lo ocurrido, de cómo se ha podido producir esta catástrofe, qué grado de responsabilidades políticas,

jurídicas, administrativas y penales se han exigido, tanto a particulares como a miembros de la Administración, de qué medidas se han adoptado para impedir que en el futuro se haga prácticamente imposible la repetición de estos hechos, en nombre de mi Grupo Parlamentario de Coalición Democrática tengo el honor de interpelar al señor Presidente del Gobierno para que en el Pleno del Congreso de los Diputados dé contestación a las siguientes cuestiones:

1.º Por el contenido de las disposiciones citadas y por los informes que las organizaciones empresariales agrarias han hecho llegar a la Administración desde 1976, es obvio que el Gobierno era y es consciente de que en España se produce anualmente un fraude en los aceites comestibles, y más concretamente en el aceite de oliva, del orden de unas 80.000 a 100.000 toneladas.

¿Qué medidas se han adoptado para combatir esta manipulación? ¿Cuántos expedientes sancionadores, año por año, y con referencia exacta de las empresas o personas objeto de esta investigación, se han incoado en los últimos cinco años?

2.º El citado artículo 19 del Real Decreto 2.993/1978 constituía una Comisión en el seno del Servicio contra Fraudes del Ministerio de Agricultura, en la que participarían, junto con la Administración, los agricultores. ¿Se ha constituido esa Comisión? ¿Quiénes la componen? ¿Cuántas sesiones ha celebrado durante estos casi tres años de vigencia? ¿Qué propuestas ha formulado para la represión del fraude?

3.º El Real Decreto 3.451/1977, de 16 de diciembre, en desarrollo del contenido del Código Alimentario, reguló el funcionamiento y cometidos de la Comisión Interministerial de la Ordenación Alimentaria, que entre otras funciones tenía las de:

- Informar con carácter preceptivo las disposiciones que se refieren a la aplicación, desarrollo o modificación del Código Alimentario.
- Formular cuantas mociones o propuestas considere convenientes en materia alimentaria.

- Efectuar tareas de estudio, coordinación y asesoramiento que precisen los asuntos relacionados con la Ordenación Alimentaria, sometidos a su consideración o por su propia iniciativa.

¿Cuáles han sido, cuatro años después de su constitución, los trabajos y conclusiones de esta Comisión Interministerial de la Ordenación Alimentaria? Conocedor el Gobierno del fraude que en materia de grasas vegetales se venía produciendo en España, ¿en qué ocasiones ha sometido a esta Comisión el estudio sobre esta gravísima situación?

4.º A la vista de que el envenenamiento de la población parece ser que se ha producido con motivo de la venta de aceite de colza importado, previamente desnaturalizado con fuertes tóxicos, con destino a la industria, ¿qué mecanismos administrativos existen, si los hay, que permitan controlar el destino y utilización de un aceite importado a muy bajo precio y cuyo contenido lo hacía altamente peligroso para la salud humana o, por el contrario, obtenida la preceptiva licencia de importación, los organismos de la Administración se desentendían de la utilización de un producto potencialmente mortal?

5.º De conformidad con el contenido de los Decretos 797/1975, de 21 de marzo, y 3.596/1977, de 30 de diciembre, correspondiente a la Dirección General de Sanidad el absoluto control y vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional de los alimentos y demás productos de consumo humano, mediante el registro sanitario general de industrias alimentarias y su control y la represión del funcionamiento, sin la correspondiente autorización sanitaria, de industrias, establecimientos o instalaciones de producción, transformación, almacenamiento, depósito, manipulación, suministro y distribución de productos alimenticios; en función de dichas competencias, ¿cómo han podido comercializarse y venderse tanto en régimen ambulante como embotellados más de 250.000 litros de aceite de colza desnaturalizado? ¿Qué tipo de responsabilidades políticas, administrativas e in-

cluso penales se han exigido a las autoridades responsables de estos servicios?

6.º Igualmente, el Decreto 3.632/1974, de 20 de diciembre, mediante el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, encomienda al Ministerio de Comercio entonces, hoy de Economía y Comercio, toda una amplísima gama de facultades en materia de información, investigación e inspección de la actividad económica en orden a la disciplina y transparencia del mercado, competencias que se pueden ejercitar de oficio o a instancia de parte, y entre las que destacan:

- El cumplimiento de la normativa sobre instalaciones o condiciones para la apertura de establecimientos mercantiles.
- El cumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de venta de ciertos artículos o productos.
- El cumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general en orden al mercado, etiquetado, envasado de productos, etc.
- El cumplimiento de las normas para evitar el fraude en la elaboración de productos sujetos a reglamentaciones técnico-sanitarias o cuando la composición de los mismos no se ajuste a las normas exigidas, y la persecución del fraude en la calidad, origen y presentación de mercancías y productos destinados a la venta utilizando materias primas falsificadas, alteradas o presentándolas de forma que haga presumir que su composición, calidad y origen son distintos de los reales.

En función, pues, de estas competencias, ¿cómo ha podido tolerar el Ministerio de Economía y Comercio el envasado y venta de más de 250.000 litros de aceite tóxico? ¿Cómo igualmente tolera el referido Ministerio la venta en España de más de 100.000 toneladas de aceite de oliva adulteradas?

¿Qué responsabilidades políticas, administrativas e incluso penales se han exigido a las autoridades responsables de los citados servicios?

7.º Existen en nuestro país ciento catorce plantas dedicadas a la esterificación y síntesis de aceites y grasas animales. Paralelamente, y como hemos dejado indicado, existe tanto en el Código Alimentario como en las disposiciones reglamentarias una absoluta prohibición para usar los productos esterificados en la alimentación humana. ¿Cuál es la producción anual, año por año, y con referencia al último quinquenio de grasas animales esterificadas? ¿Cuál ha sido su destino comercial una vez obtenidas?

8.º Finalmente, y ante la importancia, gravedad y efectos irreversibles en vidas humanas que este profundo y nada esclarecido proceso de adulteración de grasas vegetales que en España se viene produciendo desde hace tiempo, ¿no cree el Gobierno que ha llegado la hora de reconocer su rotundo fracaso en materia alimentaria, debido a la demencial dispersión de competencias administrativas en hasta cinco Ministerios, sin hacer referencia a las que corresponden a las Corporaciones Locales y que tanto han contribuido con su incompetencia y dejadez a esta verdadera lacra social de adulteración en los alimentos, debe procederse urgentemente a una profunda reorganización político-administrativa que concrete en solamente dos Ministerios, los de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y el de nueva creación de Agricultura y Alimentación, todas las responsabilidades en esta fundamental materia? ¿Será necesaria otra convulsión como la sufrida para convencer al Gobierno de su errónea política alimentaria que está dañando por igual a los productores agrícolas, a los honestos empresarios agroalimentarios y sobre todo a los consumidores españoles?

Madrid, 9 de julio de 1981.—Manuel Fraga Iribarne.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID